

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se Reforma el artículo 409 y se Adiciona el artículo 409 Bis, del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de los fenómenos delictivos que se ha presentado en estos últimos años y que ha desalentado, el sano crecimiento y desarrollo inmobiliario del Estado, así como la creación de asentamientos humanos irregulares, es el delito de despojo colectivo, o como comúnmente se le denomina invasión de terrenos rústicos o urbanos.

Que este delito impide el libre derecho a detentar pacíficamente el bien por parte de sus propietarios o legítimos poseedores, en otra guisa, genera un mal ejemplo social, porque a últimas fechas, se ha incrementado esta conducta antisocial, por grupos de personas que ven en este fenómeno, una forma de vida fácil, ya que obtienen un patrimonio que no han forjado, obtienen ganancias sin haber invertido, crean un problema social, al generar asentamientos humanos irregulares, estando en posesión exigen el reconocimiento de derechos de propiedad, orillan al Estado o al Municipio, a crear la infraestructura para dotarlos de servicios como vialidades, luz, drenaje, limpia, etcétera, creando un espacio de impunidad.

Que de igual forma, se crean asentamientos humanos contrarios a los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable Estatal o Municipales y también frena la inversión inmobiliaria; éstos son solo algunos de los problemas que se observan con esta conducta delictiva.

Que por tanto, es necesario buscar mecanismos legales de disuasión y prevención de este delito, a fin de frenar y disminuir este fenómeno; porque además, se ha convertido en una especie de espiral delictiva, las invasiones, los asentamientos humanos irregulares, traen consigo mayores índices delictivos.

Que por ello, es conveniente atacar el problema, el cual se centra básicamente en la invasión colectiva, cuando ésta, se efectúa por un grupo de más de cinco personas. En estos casos la sanción que actualmente contempla el Código de Defensa Social del Estado, es de dos a siete años de prisión y multa de quince a ciento cincuenta días de salario.

Que no obstante, se pondera que es importante agravar la pena, porque la sanción punitiva actual genera confianza en quien comete este delito, ya que los infractores no piensan perder su libertad y al fin obtener predios, por dos años de prisión como mínimo; a la postre produce impunidad, sin embargo, si se incrementa la sanción, esto influirá psicológica y socialmente en las personas o grupos que pretendan cometer un despojo, sabrán que estará en mayor riesgo su libertad, ya que estarán más tiempo privados de ella; luego esto provocará un fenómeno de disuasión y de prevención, ya que al establecer una sanción privativa de libertad más alta, habrá menor incidencia a este delito.

Que no pasa inadvertido que la sanción también alcanza, a quienes dirijan la invasión y a su autor o autores intelectuales si los hubiere. Pero también en estos casos, la sanción debe ser agravada para los autores intelectuales, a quienes dirijan y a los líderes de un despojo; porque ellos, son no sólo los que inducen o compelen a otros a cometerlos, sino que además obtienen altos beneficios económicos y sociales incluso políticos, generan en ocasiones ingobernabilidad, además de convertirlos en iconos sociales.

Que el Estado siguiendo la máxima: "a grandes males, grandes remedios", y a fin de frenar este fenómeno delictivo, debe ejercer su función punitiva a este problema, sobre todo porque la invasión a predios y edificios, se ha incrementado en el territorio poblano y fundamentalmente en la Capital del Estado, por parte de personas o grupo de personas, que ven en este fenómeno delictivo, una forma de adquirir un patrimonio fácil, de violentar las normas de convivencia social y pacífica, de quebrantar el Estado de Derecho, de violar los derechos fundamentales y crear espacios de impunidad.

Que a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia y por aprobación del Pleno de la Quincuagésimo Octava Legislatura, se decidió enriquecer el Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales adicionando un párrafo segundo, mediante el que se establece que la sanción aumente hasta en una tercera parte en el supuesto de que el delito de despojo se cometa en contra de personas mayores de sesenta años, personas con discapacidad o en contra de zonas declaradas área natural protegida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción I, 69 fracción I, 70, 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22 Y 24 fracción I y 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 409 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 409 BIS DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 409; se adiciona el artículo 409 Bis, del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 409.- Cuando el despojo se cometa materialmente por cinco o más personas, la sanción de prisión será de seis a nueve años y multa de cien a mil quinientos días de salario.

En el supuesto de que el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años, o personas con discapacidad, o en contra de zonas declaradas área natural protegida, la sanción se aumentará hasta en una tercera parte.

Artículo 409 BIS.- A quienes dirijan la invasión y su autor o autores intelectuales, la sanción de prisión será de siete a doce años y multa de mil a tres mil días de salario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.

**RAFAEL VON RAESFELD PORRAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS MORALES FLORES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**ENRIQUE NÁCER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 409 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 409 BIS, DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.